



CUT: 95270 - 15

Resolución Directoral

N° 605 - 2015 - ANA - AAA X MANTARO

Huancayo, 06 OCT 2015

VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 95270-2015, presentado por la Municipalidad Distrital de Congalla, con Registro Único de Contribuyente N° 20154442589, sobre acreditación de disponibilidad hídrica, con fines de uso agrario; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, el literal "b" del numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica es el segundo procedimiento administrativo para la obtención de la licencia de uso de agua que deben tramitar los interesados, que resulta concordante con el artículo 12° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, de conformidad con el artículo 131° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo en el numeral 4) del artículo 132° de la Ley acotada, señala "Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados".

Que, en este contexto el señor Jorge Chuquiyaucuri Ccasani, identificado con DNI N° 40990282, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Congalla, ha solicitado la acreditación de disponibilidad hídrica en el marco del Proyecto "Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego en el Centro Poblado de Chaynabamba, Distrito de Congalla, Provincia de Angaraes - Huancavelica", del río Chacahuayjo, cuyo punto de interés se ubica en el distrito de Congalla, de la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica;



OFICINA NACIONAL DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO

UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO

Que, a través de Notificación N° 230-2015-AAA X MANTARO-ALA-HVCA, emitida por la Administración Local de Agua Huancavelica, fue notificada válidamente con fecha 07.08.2015, en la misma se puso de conocimiento al administrado sobre algunas observaciones las cuales tenían que ser absueltas en su oportunidad, disponiéndose un plazo de (10) días hábiles; por lo que la Municipalidad Distrital de Congalla, mediante Oficio N° 114-2015-MDC-CMA/A, solicita a la misma Administración, le conceda una ampliación del plazo de (10 días) para el levantamiento de las observaciones; sin embargo, vencido el plazo no fueron absueltas por parte del administrado, las advertencias señaladas;

Que, mediante el Informe Técnico N° 273-2015-ANA-AAA MANTARO-SUBDARH/JPPS de fecha 09.09.2015, emitido por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que el administrado no ha cumplido con presentar ninguna de las constancias de las publicaciones del Aviso Oficial N° 032-2015-ANA-AAA MANTARO-ALA HUANCVELICA, y la publicación en (2) diarios; asimismo, señala que técnicamente no se ajusta al marco normativo sobre acreditación de disponibilidad hídrica, esto de conformidad a la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, en este mismo sentido, mediante el Informe Legal N° 377-2015 ANA-AAA MANTARO-UAJ.MA/MMLZ de fecha 23.09.2015, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que, en relación a los requisitos referidos en el marco normativo señalado en la parte considerativa de la presente, el administrado no ha cumplido con presentar la documentación exigida para el presente procedimiento, establecido en el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; por lo que en virtud de todo lo señalado precedentemente, se recomienda desestimar la solicitud sobre acreditación de disponibilidad hídrica;

En consecuencia y a tenor de los considerandos, el administrado no cumple con los requisitos de forma y fondo establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, para los efectos que le sea otorgado el derecho petitionado; por lo que en uso de las atribuciones conferidas, mediante la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 516-2013-ANA y 145-2015-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Congalla, sobre acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial, para el proyecto denominado "Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego en el Centro Poblado de Chaynabamba, Distrito de Congalla, Provincia de Angaraes-Huancavelica", ubicado en el distrito de Congalla, de la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huancavelica, la notificación de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR